

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio Regencia.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. Martin Tosantos ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Francés y Alaiza, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Leandro Perez Cossio, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Madrid veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don Fernando Calderon y Collantes, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don Tomás Retortillo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don Pascual Bayarri, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley

orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al Consejero don Pedro Sabau á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don Juan Jimenez Cuenca, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien disponer que el Consejero de Estado don José de Orozco y Zúñiga cese en el cargo de Presidente de la Sección de

Guerra y Marina del expresado Cuerpo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á don Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Sección de Fomento del Consejo de Estado á don José Garcia Barzanallana.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á don Tomás Rodriguez Rubí.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado á don Fernando Calderon y Collantes.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Salvador de Albacete y Albert, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, y que reúne las circunstancias prescritas en el art. 26 de la ley orgánica del mismo Consejo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien nombrar Secretario general de dicho alto cuerpo á D. Pedro de Madrazo, cesante del mismo cargo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Ha resuelto admitir á D. Víctor Balaguer la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Fernando Alvarez, que

ha sido Presidente del Congreso y Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Restablecida la Monarquía constitucional y ocupado el Trono, el Ministerio-Regencia ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se determina en la forma constitucional la dotación definitiva de S. M. el Rey D. Alfonso XII, regirá como provisional la de 7 millones de pesetas, á contar desde 1.º del presente mes, imputándose á la misma los gastos de conservación de los edificios de la Corona.

Art. 2.º Se entenderá modificado con arreglo al artículo anterior el crédito del capítulo 1.º de la sección 1.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico actual; quedando anulados los remanentes que en esta fecha ofrezcan los créditos de los capítulos 57, 58, 59 y 60 de la sección 8.ª del mismo presupuesto.

Art. 3.º Las pensiones señaladas á las clases pasivas de la Real Casa continuarán abonándose, mientras otra cosa no se disponga, en la forma determinada por el artículo 6.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 4.º Los Palacios, jardines y demás bienes destinados al uso y servicio del Rey por el tít. 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, así como los Archivos que actualmente se hallan á cargo de las dependencias del Estado, se entregarán desde luego á la Administración de la Real Casa bajo los oportunos inventarios y demás formalidades debidas; cesando por lo tanto en su administración y custodia la Dirección del Patrimonio y demás oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, las cuales quedan suprimidas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º A los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últimos años, se les satisfarán aquellos según lo permitan las demás atenciones del Tesoro, con sujeción á los impuestos establecidos sobre los sueldos y asignaciones del Estado por las correspondientes leyes de presupuestos, y previa la oportuna liquidación y contracción en cuentas de su importe.

Art. 2.º El pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual se imputará á los respectivos capítulos del presupuesto corriente, ampliándose los de obligaciones de ejercicio cerrados que carecen de crédito legislativo en la suma necesaria á satisfacer con aplicación á los mismos los haberes que sean procedentes de años anteriores.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender de la mejor manera posible á las importantes obligaciones que pesan hoy sobre el Tesoro público, he comunicado á V. E. de orden del Ministerio-Regencia, fecha 23 del actual, las bases á que habia de sujetarse esa Dirección al comenzar las operaciones de deuda flotante en el mismo mes.

Esta medida que responde únicamente á las necesidades del momento, ha de ser precursora de otras más importantes que es preciso adoptar para que, aliviado el Tesoro de la pesada carga que le abruma, pueda cumplir religiosamente los compromisos que tiene contraídos con sus acreedores.

Para ello es necesario tener á la vista datos exactos sobre la importancia de estos compromisos y sobre la situación de los valores que el Tesoro ha depositado en garantía de contratos; pues decidido el Ministerio-Regencia á regularizar la marcha de la Administración, desea que todos sus actos lleven el sello de la conveniencia y claridad, y se hallen dictados con el mas perfecto conocimiento. V. E.

ha hecho presente á este Ministerio que la redacción de los datos y remisión de antecedentes reclamados á ese centro exige bastante tiempo, porque el desarreglo de los papeles, la falta de registro de estos, la carencia absoluta de una contabilidad que permita conocer en el momento el estado de los débitos por deuda flotante, y á la informalidad de los pocos é incompletos cuadernos que se han llevado, hacen indispensable una minuciosa investigación en las operaciones ejecutadas en los últimos años, que para ser exacta ha de producir gran trabajo: en su vista, y teniendo presente el Ministerio-Regencia la urgente necesidad de poseer cuanto antes las noticias de que se trata; que una de las más indispensables es la de conocer la situación de los efectos dados en garantía, y por último, que los acreedores del Estado son los mas interesados en que se fije la situación de sus créditos, ha acordado prevenga á V. E. como de su orden lo ejecuto, la mayor actividad en la relación de los datos que se le tienen reclamados, y que para su mayor exactitud le autorice para hacer un llamamiento á los tenedores que han sido y son actualmente de letras y pagarés del Tesoro; á los primeros para que entreguen en esa Dirección los resguardos de depósito de las garantías que se hallaban afectas al reembolso de sus créditos y que no han debido conservar en su poder desde el momento en que dicho reembolso tuvo lugar, y á los segundos para que pongan en conocimiento de esa Dirección las letras y pagarés que representen los suyos y las garantías que respondan de su pago.

De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverria.

Sr. Director General del Tesoro.

Ministerio de Estado.

DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios D. Rafael Ferraz y Canicia;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y destinarle con esta categoría al puesto de Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Estado.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios D. Jacobo Prendergast y Gordon;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y destinarle con esta categoría al puesto de Jefe de la Sección de Administracion y Contabilidad del Ministerio de Estado.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Plácido Jove y Hevia, ex-Diputado á Cortes y Cónsul general que ha sido;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrarle Jefe de la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase,

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel del Palacio, Secretario de primera clase destinado en el Ministerio de Estado.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Maria Rivero y Godoy, Secretario de primera clase con destino al Ministerio de Estado.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Felipe Fernandez de Urrutia, Secretario de segunda clase cesante;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Estado con la categoría de Secretario de primera clase.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Maria Moriano, Diputado á Cortes que ha sido;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrarle Administrador general de la Obra pía de Jerusalem, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Núm. 73.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los empleados de seguridad pública y guardia civil se averigüe el paradero de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de esta ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cuatro años, pelo negro, hierro J. A., y una mula de la misma edad, alazana, corba de las manos.

Núm. 82.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia se servirán disponer que por los empleados de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, el ojo derecho blanco, en la frente un lunar blanco, alzada regular y edad cerrada.

Un potro piel de rata, alzada como de siete cuartas, en la parte izquierda sobre el casco á especie de cuernecillo de resultas de un golpe, y edad dos años, hierro R. L.

Núm. 75.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Sección de propiedades.

Restablecida en esta capital y su partido jurisdiccional en bien del servicio la Administracion Subalterna de propiedades y derechos del Estado que existió en otro tiempo, análoga á las de los demas partidos de esta provincia, y conferíndose el oportuno nombramiento para el desempeño de aquella á Don Juan Bautista Herrera, he dispuesto dar conocimiento de la creacion de tal Subalterna por medio de este periódico Oficial, para que los censatarios y arrendatarios de fincas del Estado que estén enclavadas en esta capital y su término reconozcan como tal funcionario al enunciado D. Juan Bautista Herrera, y satisfagan al mismo todos aquellos créditos que adeuden, ya por sus naturales vencimientos ya tambien por atrasos que puedan haber contraído con la Hacienda por los indicados conceptos, pues al efecto y para comodidad de dichos interesados queda instalada la referida Subalterna desde el primero del mes próximo en el local que ocupa esta dependencia.

Córdoba 28 de Enero de 1875.

—José Muñoz.

JUZGADOS

Núm. 83.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Diego Soldevilla Guerrero, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Sevilla y actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos juicio ordinario promovidos por parte de Antonio Ariza Gerner, vecino de la Carlota, contra la testamentaria de Juan Jimenez Torres, por cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Posadas á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro: vistos los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Antonio Palacios á nombre y por virtud de poder de Antonio Ariza Gerner, vecino de la Carlota, contra la testamentaria de Juan Jimenez Torres, que fué del mismo domicilio, en la que son únicos interesados su viuda Paula Segovia Duarte y sus hijos Maria del Amparo, Maria de las Angustias, Jacobo y Antonio Gimenez Segovia y Antonio Chaparro, como marido de Maria de la Encarnacion Jimenez Segovia, sobre reclamacion de cantidad; y

1.º Resultando: que Juan Jimenez Torres era en deber al Antonio Ariza nueve fanegas de trigo y ocho y media de cebada que habia recibido prestadas con la obligacion de satisfacerlas el dia veinte y cuatro de Junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y siete.

2.º Resultando: que el Jimenez Torres tambien era en deber al Ariza la cantidad de sesenta y cinco pesetas, ó sean doscientos sesenta reales, que en calidad de préstamo le habia facilitado para satisfacerlos en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

3.º Resultando: que de igual modo era en deber el Jimenez Torres á el Ariza la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, ó sean dos mil seiscientos reales, que tambien en concepto de préstamo le habia facilitado para devolverlos el dia treinta y uno de Julio del repetido año de mil ochocientos sesenta y siete, expidiendo de todos tres préstamos documentos privados e^s los que se obligaba al pago de laⁿ costas que su morosidad pudiera^s causar al acreedor.

4.º Resultando: que el Juan Jimenez Torres falleció en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete sin que hubiese solventado los tres relacionados préstamos, por lo cual y para conseguir su cobranza, así como la de los réditos legales y costas, se han incoado estos autos contra la testamentaria del deudor.

5.º Resultando: que este juicio ha sido seguido en rebeldia de la testamentaria del Juan Jimenez Torres, á quien oportunamente se citó y emplazó sin que hasta ahora se haya personado en autos.

1.º Considerando que el mutuario debe devolver al mutuante las

cantidades que recibió en préstamo al vencimiento del plazo estipulado, según la ley título primero, partida quinta.

2.º Considerando que el deudor que incurre en mora debe pagar á su acreedor cuando la obligación procede de préstamo un seis por ciento de interés legal, desde el día en que se le reclame y no abone la cantidad que adeude, ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

3.º Considerando que el litigante temerario, como lo es la testamentaria del Juan Jimenez Torres, debe condenarse en las costas á que ha dado lugar y con doble motivo por haberse obligado á ello expresamente, leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y octava, título veinte y dos de la partida tercera.

4.º Considerando que la demanda se ha dirigido contra la testamentaria en razón á no hallarse ésta terminada siendo lo procedente, según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de justicia en varias sentencias, y entre ellas en la de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, que se cita, habiéndose citado y emplazado para el juicio ordinario á los herederos y legítimos representantes del finado, según la misma jurisprudencia y sentencia del Tribunal Supremo de diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro;

Fallo que debo condenar y condeno á la testamentaria del Juan Jimenez á que dentro del término de tercero día pague al Antonio Ariza Gerner la cantidad de setecientas quince pesetas, ó sean dos mil ochocientos sesenta reales, las nueve fanegas de cebada y ocho y media de trigo reclamadas, con los intereses legales devengados desde la incohacion de la demanda, hasta que tenga efecto el integro pago, y en todas las costas.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, ordeno y firmo.—Manuel Maria Gonzalez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido en los estrados del Juzgado y audiencia pública del día de hoy, á presencia de los testigos Francisco Avalos y Pedro Rejano.

Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Posadas á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido y con su visto bueno, espido el presente que firmo en Posadas á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego Soldevilla Guerrero.—V.º B.º Gonzalez.

Núm. 84.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Manuel Maria Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos sobre la aprobación del inventario, cuenta, particion y adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de doña Maria Rivera y Fernandez, mujer que fué de don Francisco Camacho y Navas, que fueron de este domicilio, en los cuales he mandado citar por medio de la Gaceta de Gobierno y «Boletín oficial» de la provincia á D. Manuel Camacho y Cuenca para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion en la «Gaceta» de este anuncio, se persone en este Juzgado con objeto de instruirse de los dichos inventario y adjudicación de las bienes de dicha señora su abuela paterna.

Posadas veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Maria Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.